

Expte.

DI-1285/2011-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitاس, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la falta de resolución del Programa Individual de Atención del señor ...

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 21 de julio de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la tardanza en la elaboración del Programa Individual de Atención (en adelante PIA) del señor ...

Recientemente se había tramitado otro expediente por esta Institución relativo al reconocimiento como dependiente del señor ... (Expediente 528/2011) y que se archivó por estar en vías de solución, ya que mediante Resolución de 11 de mayo de 2011 se le reconoció un Grado II, Nivel 1 de dependencia.

Pese a ello la situación empezaba a ser insostenible debido a los problemas de salud mental que el propio señor... padece.

En el momento de la presentación de la queja, el señor ... residía con su hermana, la señora ..., y con el marido de ésta. Periódicamente además acudía a su psiquiatra de referencia. Durante unos años había estado ingresado en una residencia, pero debido a la imposibilidad para pagar su coste, pasó a vivir con su hermana quien, superada por las circunstancias, ella misma había padecido un cáncer de mama, intentaba buscar una solución que aliviara la situación de todos.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 22 de julio de 2011, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Tras tres recordatorios efectuados los días 23 de agosto, 26 de septiembre y 26 de octubre de 2011, el día 24 de noviembre de 2011 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“Al señor ..., mediante resolución de 11 de mayo de 2011 de la Dirección General de Atención a la Dependencia, le ha sido reconocido un Grado II-Nivel 1.*

*Con fecha 13 de octubre de 2011, se ha tramitado y completado la Propuesta de resolución de Programa Individual de Atención (PIA) del señor ..., recogiendo como servicio adecuado a su situación personal, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y, como Recurso Idóneo no Disponible, la atención residencial. A fecha de hoy se está a la espera de dotación presupuestaria para que la Intervención Delegada del IASS pueda realizar la fiscalización previa a la aprobación del PIA.*

*Con fecha 5 de junio de 2011 tuvo entrada en la secretaría del Director Gerente del IASS escrito de la Intervención Delegada en el IASS, indicando que de conformidad con la instrucción de la Intervención General del 31 de mayo, se procedía a la no fiscalización de ningún documento contable del presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales que diera lugar a nuevos compromisos de gasto ante el déficit presupuestario existente para hacer frente a los compromisos adquiridos por las prestaciones incluidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia. Por este motivo no se ha enviado el PIA del señor ... a fiscalización. Si procediera el pago de prestación económica, los efectos económicos serían desde el 27 de julio de 2011.*

*En cuanto a la posibilidad de que el señor ... pueda acceder a una residencia pública o concertada, la Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón, en su artículo 10 recoge el procedimiento ordinario, que se inicia una vez aprobado el PIA con la prestación del Anexo I de la Orden, en el que se expresa el consentimiento expreso del recurso idóneo y la preferencia sobre su localización. Con este procedimiento la posibilidad de asignarle plazas de residencia es baja, porque su puntuación es baja.*

*No obstante, si el señor ... considera que su situación es de urgente necesidad, estaríamos en el procedimiento de adjudicación de plazas de alojamiento permanente en situación de especial necesidad, recogido en el artículo 11, que establece el procedimiento a seguir en aquellos casos de*

*personas en situación de dependencia, cuando el Trabajador social de los Servicios Sociales de Base o Municipales aprecie la necesidad de otorgar con carácter inmediato (de urgencia) un servicio de atención residencial. Para ello el técnico debe emitir el Informe Social y la Propuesta Técnica preceptiva para la elaboración del correspondiente PIA que recoja la situación de especial necesidad. Con este procedimiento se puede aprobar el primer PIA con un servicio. En el procedimiento ordinario el primer PIA se aprueba con una prestación y luego se tramita el servicio idóneo no disponible.*

*En el caso del señor ... el trabajador social no apreció la situación de especial necesidad cuando realizó la Propuesta Técnica del PIA. Si considera que ahora se halla en esa situación, debe dirigirse al trabajador social que realizó el Informe Social y la Propuesta Técnica. Ha de tenerse en cuenta que en este procedimiento se le puede asignar cualquier plaza disponible en toda la Comunidad de Aragón”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá*

*supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la elaboración del PIA en los expedientes de dependencia, en concreto en el del señor ...

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, cabe destacar que a lo largo del año en curso se han tramitado un número importante de expedientes motivados por el retraso en la tramitación de las prestaciones en materia de dependencia.

En estos supuestos la contestación de la Administración ha sido siempre la misma que en el caso presente y que, si bien esta Institución ha estimado oportuno aceptarla atendiendo a las dificultades económicas que atravesamos, existen casos especialmente delicados que justifican ciertas consideraciones.

Pese a que no fue aceptada, esta Institución elaboró a lo largo del año una Sugerencia (Expediente 723/2011) abordando esta cuestión. Dicha resolución traía su causa del incumplimiento de los plazos previstos para la tramitación de los expedientes de dependencia, aunque en aquel caso, el dependiente había sido valorado en un Grado I de dependencia, lo cual justificaba la dilación, ya que no era hasta el 1 de enero de 2011 cuando se hacía efectivo el reconocimiento de este grupo de personas dependientes. Así, el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, dispone que el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes se generará a partir de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación a percibir por la persona beneficiaria. No obstante, el derecho a percibir la prestación económica de dependencia que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo de seis meses indicado sin que se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación que corresponda percibir a la persona beneficiaria. El

conjunto de toda esta normativa impedía calificar de irregular la actuación de la Administración.

Volviendo al caso que nos ocupa, el plazo de los seis meses a lo que alude el Real-Decreto deviene ineficaz porque con la nueva Instrucción se paraliza este cómputo y se prioriza la reducción del gasto público, actitud que no cuestiona esta Institución. No en vano, en muchos de los expedientes en los que se ha obtenido esta misma respuesta de la Administración, el Justicia de Aragón se ha limitado a recordarle al Gobierno de Aragón que, en la medida de lo posible, trate de resolver los expedientes priorizando los supuestos más delicados.

Sin embargo, el presente caso se agrava si se examina la situación familiar que envuelve a los afectados. El señor ... no sólo es una persona dependiente reconocida como tal, sino que además padece una enfermedad mental que hace que acuda regularmente a su psiquiatra de referencia. Tal es su deterioro que en la propuesta de resolución de su PIA se reseñó como recurso idóneo aunque no disponible la atención residencial. En su defecto se apostaba por los cuidados en el entorno familiar con la dotación presupuestaria que le correspondiera, prestación que aliviaría sustancialmente a su hermana ya que, de estimarlo oportuno, podría valorar la posibilidad de buscar recursos a los que en la actualidad no puede acceder por motivos económicos.

**TERCERA.-** En cuanto a las alternativas que la Administración propone, lo cierto es que de la propia respuesta se desprende la improbabilidad de las mismas. De un lado se alude a la *Orden de 21 de mayo de 2010, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón* y de la baja posibilidad de que se le asigne dada su baja puntuación. De otro lado alude al procedimiento de urgencia, si bien anticipa ya que el trabajador social que examinó al interesado no apreció una especial necesidad, lo cual hace pensar que, puesto que las circunstancias continúan siendo las mismas, difícilmente vaya a estimarse esta especial vulnerabilidad que facilitaría la aprobación del PIA.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

## **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a la delicada situación del señor ..., valore la posibilidad de resolver su Programa Individual de Atención.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, valore la posibilidad de resolver todos los expedientes de dependencia en los que los afectados se encuentren en una situación especialmente vulnerable.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 30 de noviembre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**